SELLO 5º 2 RS — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. — AÑOS DE 1842 Y 43

N. 504.

Protoc.on Poder = la Villa de Cienfuegos Capital de la Colonia Fernandina de Fegua en quince de Febrero de mil ochoc.tos cuarenta y dos: yo el Esno. público doyfe q.e p.r auto de diez y ocho de Junio del año proximo fenecido, dictado p.r el Sor. Alc.e Ord.o Leg.do p.r deposito Lic. D. José Gregorio Diaz de Villegas está mandado se protocolice el testimonio del poder otorgado p.r el Sor. Marqués de Casa Ramos de la Fidelidad, á favor del Prov. de este número D. Antonio Casanova, en cuyo cumplim.to así lo efectuo. Siendo testigos D. José Jaimo Marimon, D. Celestino Benzomo, y D. Pedro Valdés Vecinos presentes.

Andres Dorticos.

N. 505.

Obligo. sup.a plan. celacion de otra = En la Villa de Cienfuegos á quince de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos ante mi el Exno. Público y testigos, D. Enrique Graziani, vecino de la Villa San Juan de los Remedios quien doy fe conocer y dijo: Que segun poder q. tiene del Sor. Coronel D. Manuel de Rojas, formado en el lugar de su procedencia el ocho del actual, por ante el Escribano Público de su número D. Franco. Montalvan, el cual se agrego á este registro el dia de ayer, ha convenido con D. José Franco. Lopez Soler de este vecindario Chancelor en efecto lo hace las escrituras formadas una en la Villa de Sta. Clara ante el Escribano D. Boaq.n Machado, fha. veinte y uno de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro y otra en el presente protocolo q. yo intervine con la de veinte y dos de Enero del treinta y nueve, q. tratan del arrendamiento de cierto número de reses y sus rentas vencidas hasta la fha.; á virtud de q. los mil cuatrocientos sesenta y tres pesos dos reales fuertes q. en liquidacion ha resultado debiendo Lopez Soler se compromete á satisfacerlos, con la calidad de deudor directo D. Juan O'Burk, asimismo vecino de esta Colonia, en el plazo perentorio y perfip.

Nota: Que en este dia he despachado al interesado testimonio del do cum.to del frente en un pliego del sello segundo. Cienfuegos y Enero treinta de mil ochocientos cuarenta y tres, doyfé

Pena de Sta. Clara

de un año á contar desde hoy, en plata efectiva y corriente, sin
fraude y con los costos y costas q.e se originen por omision
de O'Burk q.e juró por Dios y una señal de Cruz q.e
en los mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos dos reales mas
sucesivas no está comprendido réditos ni ningun otro mas
ras: renuncia las leyes del caso y su prueba, por si ocurriese
alguna duda, en concepto de no haberse contado y numera
rado la predicha suma: queriendo q.e á este documento se
le dé el valor y fuerza q.e en sí tienen las sentencias pasa
das en autoridad de cosa jurgada y consentidas: Gracias
acepto el todo de esta obligacion, pidiendome q.e tambien de
clare la hipoteca q.e obra en este oficio de hipotecas q.e se
anotador; é instruido Lopez Soler conforme con todo lo
dicho, firmo con los demas, siendo testigos D. Juan Nicola
so Drumet, D. José Mª Ortigosa y D. Decidorio Moro
Toledo, vecinos presentes = Testado = hipotecas = no vale
Nota: que al firmar manifestó O'Burk q.e amas de la obliga
cion general á q.e quedan afectos todos sus bienes, con especial
dad hipoteca á saneamiento de los mil cuatrocientos cuarenta
y tres pesos dos reales, su ingenio titulado la Nueva
Ybernia, sito sobre diez y siete caballerias de tierra
en el Corral S.n Estevan, con todo lo á él anexo y
perteneciente. Fha y testigo ut supra

Enrique Fraciano — Juan O'Burk

José Juan Lopez Soler

Antonio Q.

Andres Dorrión

Nota: Quedan hechas las correspondientes
en este oficio de hipot. Fha ut supra

Andres Dorrión